



Libertad y Orden

## REPUBLICA DE COLOMBIA

### COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 09 DE 2024

“Por la cual se modifica el Plan Anual de Microfinanzas Rurales para el año 2024”

#### LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto Ley 2371 de 2015 y el Decreto 1313 de 1990, y

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 2o del Decreto Ley 2371 de 2015, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA):

“(…)

*b) Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.*

*c) Fijar, dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República, las políticas sobre las tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.*

(…)

*f) Fijar las tasas y márgenes de redescuento de las operaciones que apruebe Finagro.*

(…)

*i) Determinar los presupuestos de las colocaciones de Finagro, estableciendo los plazos y demás modalidades.*

(…)

*m) Determinar anualmente el Plan de Microfinanzas Rurales.*

*n) Establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales de Crédito (LEC), del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural.*

(…)”

**Segundo.** Que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1731 de 2014, se crea el Fondo de Microfinanzas Rurales, el cual señala:

**“Artículo 2. MICROFINANZAS RURALES.** Con el fin de fomentar el acceso al crédito en el sector rural, y con cargo a los recursos disponibles, créase el Fondo de

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el Plan Anual de Microfinanzas Rurales para el año 2024"

*Microfinanzas Rurales como un fondo sin personería jurídica, administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), como un patrimonio separado del de su administrador, con el objeto de financiar, apoyar y desarrollar las microfinanzas rurales en el país." (...)*

**Tercero.** Que de acuerdo con el Artículo 2.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, el Fondo de Microfinanzas Rurales cumplirá con la finalidad de fomentar el acceso a este tipo de productos financieros, a través de su financiación y apoyo en su desarrollo, para lo cual establece su parágrafo tercero, con relación a la CNCA, lo siguiente:

*"(...) Parágrafo 3. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, creada por la Ley 16 de 1990, como rectora del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, determinará las características especiales, no consagradas en este título, de los beneficiarios y de las operaciones objeto de financiación, apoyo y desarrollo de las microfinanzas rurales que serán desarrolladas a través del Fondo de Microfinanzas Rurales."*

**Cuarto.** Que de acuerdo con el Artículo 2.1.4.3. del Decreto 1071 de 2015, la administración del Fondo de Microfinanzas Rurales estará a cargo de FINAGRO, por lo cual su Junta Directiva determinará la reglamentación operativa y los requisitos que deberán cumplir los operadores de los recursos.

**Quinto.** Que la línea de acción 1.20 del CONPES 4005 "Política Nacional de Inclusión y Educación Económica y Financiera", recomienda identificar las oportunidades de financiamiento mediante productos financieros digitales, así como la identificación de los requisitos técnicos, normativos e incentivos para la inclusión financiera digital en los territorios rurales, esto con el fin de promover instrumentos de acceso al crédito de bajo costo.

**Sexto.** Que para la definición de las condiciones del Plan Anual de Microfinanzas del año 2024 se deben atender los lineamientos definidos en la Resolución No. 07 de 2012 expedida por la CNCA "Por la cual se autoriza a Finagro a establecer líneas de redescuento de microcréditos agropecuarios y rurales, y se dictan otras disposiciones" y la Resolución 8 de 2023 "Por la cual se reglamenta el destino del crédito agropecuario y rural, se definen sus usuarios, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones" y las que las modifiquen.

**Séptimo.** Que las metas de la línea de microcrédito agropecuario y rural de FINAGRO, incluidas en la presente Resolución, están comprendidas en el Artículo 1 de la Resolución 11 de 2023, que define el Plan Indicativo de Crédito para el año 2024.

**Octavo.** Que el proyecto de Resolución "Por la cual se modifica el Plan Anual de Microfinanzas Rurales para el año 2024" estuvo publicado en la página web de FINAGRO para comentarios.

**Noveno.** Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente Resolución fue presentado para consideración de la CNCA y discutido en la reunión llevada a cabo el día 23 de septiembre de 2024.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Modificar el artículo 2 de la Resolución 01 de 2024, el cual quedará así:

**"Artículo 2º. Exclusiones:** De las operaciones de la línea de microcrédito agropecuario y rural de FINAGRO y de las operaciones del Fondo de Microfinanzas Rurales, se excluyen a los usuarios con más de cinco (5) operaciones con un mismo intermediario, quienes podrán acceder a las demás líneas de crédito autorizadas por la CNCA según su tipología de productor agropecuario."

**Artículo 2º.** Modificar el artículo 4 de la Resolución 1 de 2024, el cual quedará así:

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el Plan Anual de Microfinanzas Rurales para el año 2024"

**“Artículo 4°. Condiciones para las operaciones de la línea de microcrédito agropecuario y rural de FINAGRO:** La línea de microcrédito agropecuario y rural de FINAGRO está dirigida a todos los tipos de microempresarios definidos en la Resolución 08 de 2023 y las que la modifiquen, con las tasas de interés y redescuento establecidas en dicha Resolución. Las condiciones de los plazos, el margen de redescuento, la cobertura de financiación y la amortización para las operaciones de la línea de microcrédito agropecuario y rural de FINAGRO serán las establecidas en el Artículo 7 de la Resolución 07 de 2012 y/o las que la modifiquen.”

**Artículo 3°. Implementación.** FINAGRO adoptará los procedimientos y las medidas necesarias para desarrollar e implementar lo aprobado en la presente resolución.

**Artículo 4°. Vigencia:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y surtirá efectos a partir de la fecha en que FINAGRO emita la circular correspondiente y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. En lo relativo al Plan Anual de Microfinanzas Rurales, las condiciones establecidas en la presente Resolución se mantendrán vigentes hasta que se expida uno nuevo que lo reemplace.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 días del mes de septiembre de 2024

**MARTHA CARVAJALINO VILLEGAS**  
Presidente

**PAULA ANDREA ZULETA GIL**  
Secretaria